

MESA DE CONTRATACION

ACTA DE SUBSANACIÓN Y APERTURA SOBRE B

4.1.156/21

Licitación de “**CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS FUNCIONALES URBANOS E INTERURBANOS ANEXOS A LAS CARRETERAS AUTONÓMICAS, DE URBANIZACIÓN, ORNAMENTALES Y DE PROTECCIÓN EN DIVERSAS CARRETERAS AUTONÓMICAS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO**” por procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación de **5.885.403,53 €**.

Lote 1.- Zona Centro, presupuesto: 1.451.916,28 €

Lote 2.- Zona Occidental, presupuesto: 1.456.740,39 €

Lote 3.- Zona Oriental, presupuesto: 1.531.497,81 €

Lote 4.- Zona Sur, presupuesto: 1.445.249,05 €

COMPOSICION DE LA MESA

PRESIDENTE: Dña. Noelia García Martínez	(Por delegación del Consejero de Presidencia Resolución 10.08.1999, BOC 18.08.1999)
SECRETARIO: Dña. Sonia Astrid Saiz Jüngert	(Jefa del Servicio de Contratación y Compras)
VOCALES: Dña. Susana García-Montesinos Perea	(Letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico)
Dña. Eva María Fernández Estébanez	(Interventora Delegada)
D. Miguel Angel Díez Barrio	(Representante del Órgano de Contratación)

Fecha: 04.08.2022

Hora de comienzo: 10:00 h.

Lugar: Sala de Contratación

Hora de terminación: 10:45 h.

Se procede a la celebración de la Mesa de Contratación por Skype interviniendo en la misma las personas arriba mencionadas.

Se reúne la Mesa de Contratación para comprobar la subsanación de la documentación solicitada a las empresas **CANNOR, OBRAS Y SERVICIOS DE CANTABRIA, S.L. – RALLASA, S.L., ACEINSA MOVILIDAD, S.A. – ACEINSA CANTÁBRICO, S.A.** y **API MOVILIDAD, S.A.**, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 20 de julio de 2022, en relación a la documentación a presentar establecida en la cláusula **N)** del PCAP.

Con fecha 20 de julio de 2022, y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se efectúa requerimiento a la licitadora **CANNOR, OBRAS Y SERVICIOS DE CANTABRIA, S.L. – RALLASA, S.L.**, para que presente el Anexo III debidamente cumplimentado por la empresa RALLASA, S.L.; a la licitadora **ACEINSA MOVILIDAD, S.A. – ACEINSA CANTÁBRICO, S.A.**, para que indique el representante de la UTE y a la licitadora **API MOVILIDAD, S.A.**, para que indique qué empresas forman parte del grupo de empresas al que pertenece.

Se informa a los miembros de la mesa que las empresas licitadoras han presentado la documentación solicitada dentro del plazo concedido por lo que continúan en el procedimiento de licitación

Firma: **la información de los firmantes se encuentra en el ANEXO FIRMANTES**

CSV: A0600AVwwT0/SW6DHz7VrqW8iXvDjLYdAU3n8j



En el acto de la Mesa celebrada el día 6 de julio de 2022, no se aceptaron las alegaciones presentadas con fecha 7 de junio de 2022, por la empresa licitadora **UTE RUCECAN, S.L. – ASFALTOS DE CAMARGO, S.L.**, a las incidencias surgidas en la presentación de ofertas por la precitada empresa, por lo que se la excluyó del procedimiento de licitación por presentar su oferta fuera del plazo establecido en el anuncio de licitación.

Posteriormente, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público se nos informa que la UTE había presentado huella electrónica válida. Por lo que no era que la licitadora hubiera presentado dos ofertas, si no que la primera presentación incluía los lotes 1 y 2 y la segunda presentación incluía los lotes 3 y 4, siendo criterio de la Mesa la posibilidad de apertura de ambas presentaciones por corresponderse con lotes distintos.

En este sentido procede traer a colación las conclusiones efectuadas por la Mesa de Contratación en otro expediente de otro Órgano de Contratación con las mismas circunstancias y que son las siguiente:

Acta sesión Mesa de Contratación, Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 21 de octubre de 2021:

“[...] Por parte de la Dirección General del Servicio Jurídico se expone lo siguiente:

“El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha afirmado en varias resoluciones que el principio antiformalista “ha de regir la contratación pública, puesto que, si bien no hay que olvidar que los principios de libertad de acceso a las licitaciones y de eficiencia en la utilización de los fondos enunciados en el artículo 1 de la LCSP son contrarios a un excesivo formalismo, ello siempre opera en el bien entendido de que las ofertas cumplan los requisitos exigidos en los pliegos. La Mesa de contratación según el artículo 22.b) del Real Decreto 817/2009, -de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público-, tiene la función de determinar los licitadores que deben ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos, y debe actuar de forma que no limite la concurrencia evitando, en la medida de lo posible, excluir a licitadores por cuestiones formales, respetando a la vez los principios de igualdad de trato a los candidatos y transparencia en el procedimiento” (por todas las resoluciones 705/2019, de 27 de junio, o 1131/2018, de 7 de diciembre).

Por otro lado, en el análisis de la cuestión han de tenerse en cuenta asimismo los principios de concurrencia y pro actione que también inspiran la contratación pública, de tal forma que la interpretación que de una exigencia de los pliegos haya de adoptarse por el órgano de asistencia, sin desconocer el rigor en la interpretación de la normativa que guía la licitación, no debe conducir a seleccionar una interpretación de varias posibles que conduzca, indefectiblemente, a la exclusión de los licitadores que en su forma de presentación de ofertas no se ajusten exactamente a las exigencias del pliego que rige la contratación, siempre que, es obvio, no implique un palmario desconocimiento de las prescripciones que rigen la licitación a favor de uno de ellos, a fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre licitadores.

Pues bien, en el presente caso, el licitador ha presentado dos sobres distintos, y siguiendo un criterio pro actione, sólo se ha abierto el último en el entendimiento de que, aunque el licitador no lo ha advertido expresamente al órgano de contratación, la segunda oferta anulaba la primera, evitando así el resultado no querido de la exclusión del licitador por imperativo del art. 139 LCSP.

De esta forma, se ha desechado la oferta contenida en el primer sobre presentado. Pero al haberse comunicado por el licitador que no se trata de una doble oferta pues ambas se refieren a lotes distintos del contrato, cabe concluir que la interpretación que hizo la mesa no se ajustaba al supuesto de hecho, puesto que no es que haya que entender que el licitador ha presentado una segunda oferta para desplazar la primera, sino que lo que ha hecho es presentar un nuevo sobre completando sus ofertas para los lotes que no se encontraban en el primer sobre. De ser eso así, resulta necesario comprobarlo, a fin de evitar la inadmisión de ofertas válidas, por no recaer sobre un mismo lote. Con tal proceder, no se vulnera el principio de unidad de oferta previsto en el artículo 139.3 LCSP, ni se desconocen los principios de igualdad, libertad de concurrencia y la eficiente utilización de los fondos públicos, que exigen que en los procedimientos de adjudicación

Firma: **la información de los firmantes se encuentra en el ANEXO FIRMANTES**

CSV: A0600AVwwT0/SW6DHz7VrqW8iXvDjLYdAU3n8j



de los contratos deba tenderse a lograr la mayor concurrencia posible, siempre que los candidatos cumplan los requisitos establecidos.

Un supuesto análogo –aunque no idéntico– fue analizado por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su resolución nº 512/2019, de 9 de mayo, que lo interpreta desde el prisma del art. 139.4 LCSP, y en el que el criterio utilizado cabe extrapolarlo al presente caso: “La cuestión debatida se ciñe a determinar si fue correcta la exclusión de la licitación fundada en lo dispuesto en el artículo 139.4 de la LCSP.

La citada norma señala que “cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes y en el artículo 143 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas”.

El término proposición, que no es sino la acción o efecto de proponer, es sinónima en nuestro Derecho de la oferta, cuyo concurso con la aceptación, sobre la cosa y la causa que hayan de constituir el contrato, manifiesta el consentimiento de ambas partes, perfeccionándose desde entonces el contrato y obligando a las partes contratantes (artículos 1255, 1258 y 1262 del Código Civil).

En el procedimiento de adjudicación de los contratos administrativos, la proposición u oferta que se presenta en archivo digital o sobre cerrado, a fin de garantizar su secreto hasta la apertura conjunta y simultánea de todas las ofertas, se descompone en su caso en dos archivos o sobres distintos, cuando una parte de la oferta es evaluable mediante juicio de valor y otra automáticamente o mediante fórmula.

Lo que no admite duda, pues in claris non fit interpretatio, es que cuando el artículo 139.4 de la LCSP se está refiriendo a la prohibición de la presentación de más de una oferta por cada licitador lo hace en el concepto material de aquella, es decir en la manifestación de las condiciones en que, a tenor de los pliegos que rigen la contratación, el licitador se ofrece a realizar la prestación o prestaciones objeto del contrato, sin que sea sostenible confundir oferta con archivo o sobre en que se contiene, o lo que es lo mismo proposición con plica.

Así para que pueda excluirse al licitador por presentar más de una oferta, es preciso examinar los documentos en que aquella se formula por la mesa de contratación, a fin de advenir que efectivamente de aquellos resulta la existencia de dos ofertas distintas y no una misma oferta reproducida.

En fin, la mera presentación de más de un archivo o sobre no exime a la mesa de la obligación de examinar el contenido de todos ellos para comprobar si efectivamente existe más de una oferta, no siendo mera reproducción de la oferta ya presentada.

La LCSP y sus normas de desarrollo no amparan una interpretación que permita a la mesa de contratación presumir iure et de iure que la presentación de más de un archivo o sobre determina sine qua non la existencia de más de una oferta, de modo que la exclusión por presentar más de una oferta se convierta en la exclusión por presentar más de un sobre o archivo, pues además de vulnerar la literalidad y espíritu de la LCSP, infringe igualmente los principios que presiden la contratación pública, en particular el de libre competencia.

En fin, en el caso que nos atañe la actuación de la mesa es menos entendible que la mera exclusión del licitador por presentar más de un archivo o sobre, sin abrir estos y comprobar si, efectivamente, las ofertas contenidas en ellos eran distintas.

Firma: **la información de los firmantes se encuentra en el ANEXO FIRMANTES**

CSV: A0600AVwwT0/SW6DHz7VrqW8iXvDJLYdAU3n8j



En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto proceder realizar la apertura de la primera de las ofertas presentadas por [...]. a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público.”

Por lo tanto, se acuerda por la Mesa de Contratación la procedencia de la apertura del segundo sobre B) de la empresa **UTE RUCECAN, S.L. – ASFALTOS DE CAMARGO, S.L.**

A continuación, se procede a la apertura del sobre **B)** de todos los licitadores, incluido el anteriormente mencionado, que contiene la documentación relativa a los criterios de adjudicación cualitativos y evaluables mediante juicios de valor que se establecen en la cláusula **N)** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se pone de manifiesto en el acto de la Mesa que efectivamente la empresa **UTE RUCECAN, S.L. – ASFALTOS DE CAMARGO, S.L.**, en la primera presentación sólo realiza la oferta para el *Lote 2 – Zona Occidental* y en la segunda presentación realiza las ofertas para el *Lote 3 – Zona Oriental* y *Lote 4 – Zona Sur*, por lo que sólo ha realizado su oferta para tres lotes y no para los cuatro lotes que indicó inicialmente.

A la vista de lo anterior, la Mesa de Contratación, previa deliberación, acuerda:

Primero.- Admitir a la empresa **UTE RUCECAN, S.L. – ASFALTOS DE CAMARGO, S.L.**, a continuar en el procedimiento de licitación y la procedencia de la apertura de los sobre presentados.

Segundo.- Remitir la documentación al técnico responsable del contrato para que proceda a la valoración de los criterios de adjudicación cualitativos y evaluables mediante juicios de valor de todos los licitadores, conforme a la cláusula **N)** del PCAP.

Se levanta la presente acta de la que como secretaria doy fe.

Firma: **la información de los firmantes se encuentra en el ANEXO FIRMANTES**

CSV: A0600AVwwT0/SW6DHZ7VrqW8iXvDJLYdAU3n8j



ANEXO FIRMANTES

Firma 1: **05/09/2022 - Sonia Astrid Saiz Jungert**

JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACION Y COMPRAS-S.G. DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCION EXTERIOR

Firma 2: **07/09/2022 - Noelia Garcia Martinez**

SECRETARIA GENERAL-S.G. DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCION EXTERIOR

Firma 3: **26/09/2022 - Susana Patricia Garcia-Montesinos Perea**

LETRADA-D.G. DEL SERVICIO JURIDICO

Firma 4: **27/09/2022 - Eva Maria Fernandez Estebanez**

INTERVENTORA DELEGADA DE INTERVENCION-INTERVENCION GENERAL

Firma 5: **27/09/2022 - Miguel Angel Diez Barrio**

JEFE DE SERVICIO DE CARRETERAS AUTONOMICAS-D.G. DE OBRAS PUBLICAS

Firma: **la información de los firmantes se encuentra en el ANEXO FIRMANTES**

CSV: A0600AVwwT0/SW6DHZ7VrqW8iXvDJLYdAU3n8j

